



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y ACABADOS ANDRADE S.A.S.

RADICACIÓN No. 001-2016-00057-00

AUTO No. 1300

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PARADA CACERES
RADICACIÓN No. 002-2016-00461-00
AUTO No. 1294

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 004-2019-00416-00
AUTO No. 1321

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ la colaboración al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

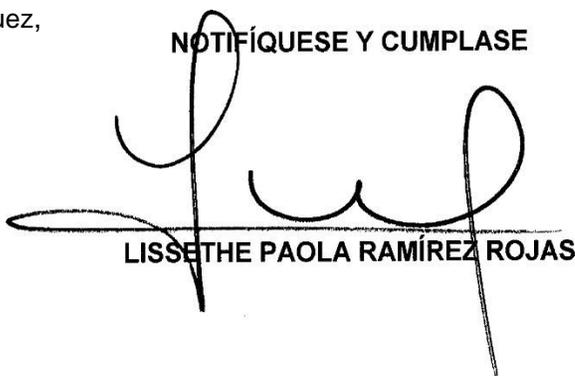
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002455061	27/11/2019	\$ 308.077,00
469030002492542	26/02/2020	\$ 140.239,00
469030002505700	31/03/2020	\$ 166.232,00
469030002513384	30/04/2020	\$ 156.039,00
469030002521220	29/05/2020	\$ 156.039,00
469030002528464	26/06/2020	\$ 156.039,00
469030002538741	28/07/2020	\$ 156.039,00
469030002547530	27/08/2020	\$ 156.039,00
469030002557826	28/09/2020	\$ 186.263,00
469030002570039	26/10/2020	\$ 156.044,00
469030002584334	26/11/2020	\$ 156.039,00
469030002604857	12/01/2021	\$ 156.039,00
469030002607722	27/01/2021	\$ 149.895,00
469030002620268	26/02/2021	\$ 149.895,00
469030002632251	29/03/2021	\$ 175.907,00

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD ICESI** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.574.388, **continúa vigente,** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA VELASCO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO No. 1324

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos en dinero a cualquier título, tales como cuentas de ahorro, corriente, CDT, etc., que sean de propiedad de la demandada **ISABEL CRISTINA RAMIREZ** identificada con C.C. No. 31.293.881, en los siguientes bancos: BANCO WWB S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, HELM BANK, BANCO SANTANDER S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COOMEVA.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$18.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

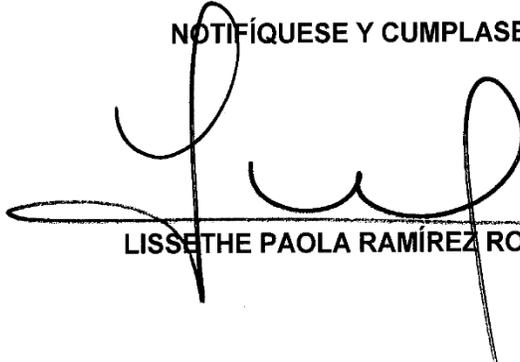
Por secretaría librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS COOMEVA S.A.**, a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes la demandada **ISABEL CRISTINA RAMIREZ** identificada con C.C. No. 31.293.881.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERREMALLAS CALI S.A.S.
RADICACIÓN No. 008-2016-00546-00
AUTO No. 1306

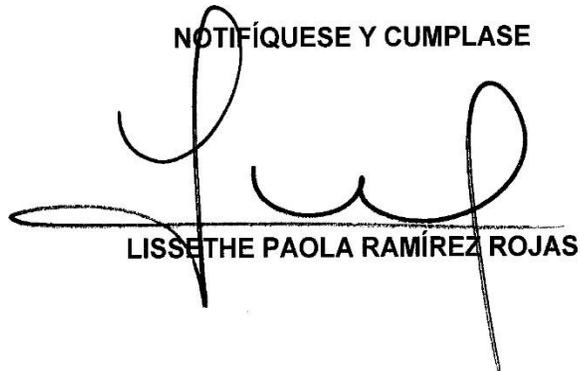
En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FRANCIA CECILIA ROMERO
RADICACIÓN No. 008-2017-00824-00
AUTO No. 1278

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos informe rendido por el secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** del vehículo de placas MWT-992, para que obre y conste dentro del presente proceso

- Verificar el estado del bien (vehículo Placa MWT-922), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, documento que hace parte del presente proceso.

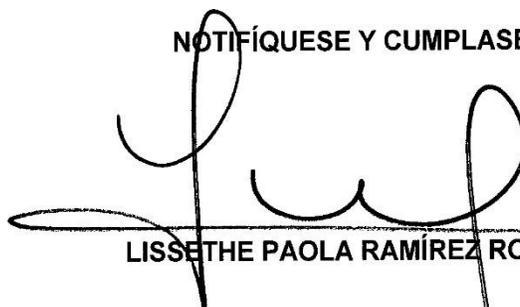
Asimismo, adjunto la pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLDEX S.A.

DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA Y EDGAR ANDRES CASTRILLON

RADICACIÓN No. 008-2019-00434-00

AUTO No. 1292

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **SI se observa solicitud de embargo de remanentes proveniente del proceso radicación 032-2019-00308-00.**

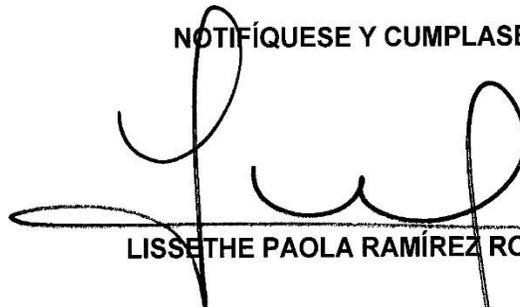
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARLENY OSSA BONILLA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MESA OBANDO
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO No. 1013

La parte demandada solicita, nuevamente que se aclare el oficio por medio del cual se comunicó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de la medida cautelar, se ha oficiado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, dejando a disposición el bien inmueble en razón al embargo de remanentes existente, sin tener respuesta por parte de dicho despacho, en atención al principio de celeridad se consulta la página web de la Rama Judicial y se pudo confirmar que el proceso de radicación 007-2014-00613-00 se encuentra terminado desde el 29 de mayo de 2015, razón por la cual se procederá a ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. 37015519 de propiedad de **LUIS ANTONIO MESA OBANDO**

Despacho		Ponente			
007 Juzgado Municipal - Civil		Juez 7 Civil Municipal de Cali			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO RESIDENCIAL SANTA MONICA		- APDO. PREVIAS - LUIS ANTONIO MESA OBANDO - APDO PREVIAS			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	J5CM DE EJECUCION ALLEGA COMUNICACION DE REMANENTES			11 Feb 2020
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 14:14:57.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD				13 Jul 2015
02 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	GLOSADO RESULTADO 320 + SOLICITUD DE 507			02 Jul 2015
29 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2015 A LAS 07:58:07.	02 Jun 2015	02 Jun 2015	29 May 2015
29 May 2015	AUTO DE DESISTIMIENTO FÁCITO DEL NUMERAL PRIMERO ART 317 DEL C.C.P LEY 1564 DEL 2012				29 May 2015
21 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	REQUERIDOS			21 May 2015

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR EL EMBARGO que recaía respecto del bien inmueble identificado con la M.I. 37015519, de propiedad del señor **LUIS ANTONIO MESA OBANDO**, teniendo en cuenta que el proceso se termino por pago total de la obligacion, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. M.I. 37015519, de la Oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del señor LUIS ANTONIO MESA OBANDO , de identificado con la C.C. No. 11.793.292.	No. 2030 de fecha 07 de septiembre de 2012 (fl. 43) proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali

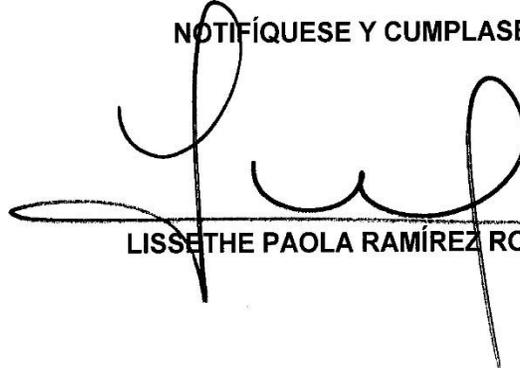
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.



SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS MATEO PALACIOS CHAVERRA
DEMANDADO: JUAN CARLOS MAFLA
RADICACIÓN No. 013-2018-00376-00
AUTO No. 1333

En atención al escrito que anteceden, se,

DISPONE:

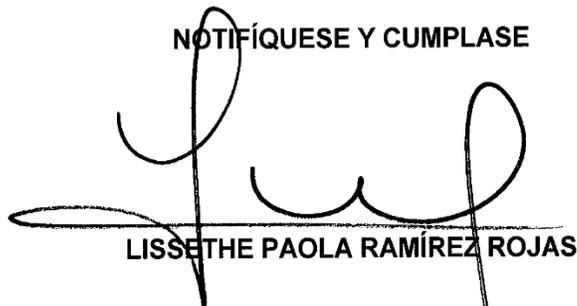
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por el área de Atención al Público **ASIGNAR CITA** al abogado WILMER MORENO SÁNCHEZ, apoderado de **LUIS MATEO PALACIOS CHAVERRA**, para la revisión del expediente

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA
DEMANDADO: FELISA LIGIA CRUZ DE CALDERON
RADICACIÓN No. 013-2019-00107-00
AUTO No. 1293

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MACOCIVILES, VICTOR JULIAN SANCHEZ Y JAVIER MARULANDA

RADICACIÓN No. 014-2016-00831-00

AUTO No. 1301

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GUARIN TORRES
RADICACIÓN No. 015-2018-00526-00
AUTO No. 1334

En atención al escrito que anteceden, se,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, para que obre y conste dentro del presente proceso

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.
DEMANDADO: MARYURI QUICENO HURTADO
RADICACIÓN No. 015-2019-00687-00
AUTO No. 1279

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

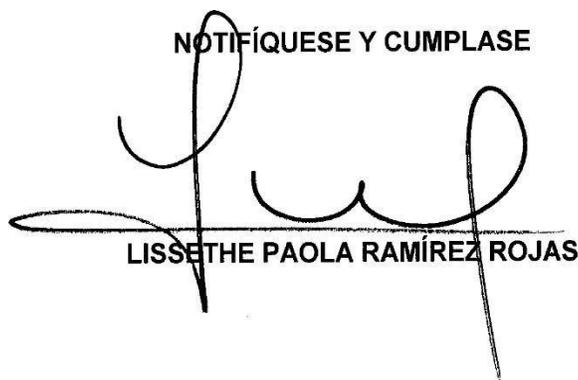
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CAMPO CONDE

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VALENCIA, BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00

AUTO No. 1332

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

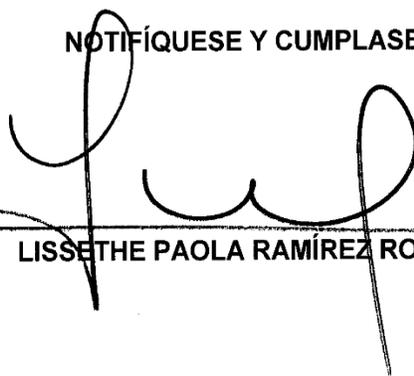
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO, para que se expidan los certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-35174 de propiedad de los demandados **RAFAEL ANTONIO VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.451.008, **BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.001.202, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVILLAS Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: CARLOS S. MEJIA, GOLD TRADE S.A.S. Y ECOTECHS LABORATORIES S.A.S.

RADICACIÓN No. 017-2015-00745-00

AUTO No. 1323

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos en dinero a cualquier título, tales como cuentas de ahorro, corriente, CDT, etc., que sean de propiedad de los demandados **CARLOS SANTIAGO MEJIA** identificado con C.C. No. 71.787.349, **GOLD TRADE S.A.S. NIT. 900.267660-2 Y ECOTECHS LABORATORIES S.A.S. NIT. 900.367.799-6**, en los siguientes bancos: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA

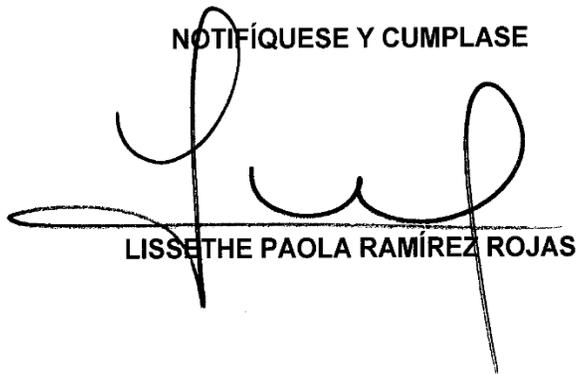
Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 375.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: YENNY MARITZA CABALLERO CRUZ
RADICACIÓN No. 017-2016-00336-00
AUTO No. 1320

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO: LIBIA ABELLA CARVAJAL Y ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00

AUTO No. 1308

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de 284.800,00 a favor del demandante señor **GUILLERMO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.649.650.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002610449	01/02/2021	\$ 142.400,00
469030002622132	03/03/2021	\$ 142.400,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HAPPY FRUIT S.A.S., DUBAN IRLANDO ZULUAGA FRANCO Y MONICA
CAROLINA HINCAPIE CUBILLOS

RADICACIÓN No. 018-2016-00422-00

AUTO No. 1302

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLOBAL SERVICE HOLDING S.A.S., CLAUDIA MARIA LUNA RODRIGUEZ Y
HENRY ANTONIO DIAZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 018-2017-00453-00

AUTO No. 1295

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: **NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA** al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD IC PREFABRICADOS
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA CHARA ROSERO
RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO No. 1331

Manifiesta la adjudicataria que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de las personas que actualmente lo ocupan y en consecuencia esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, además de lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, recordando que "no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del Código Civil, se,

RESUELVE:

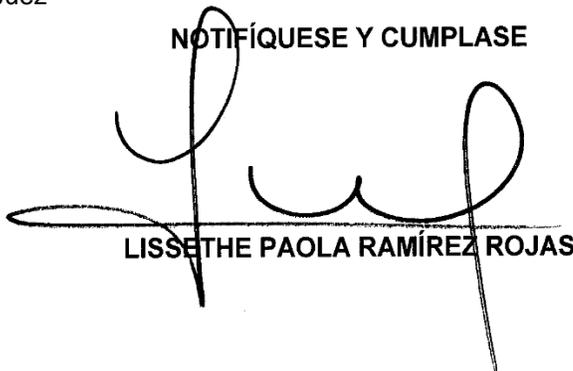
PRIMERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para que lleve a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-636947 de propiedad de la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.767.458, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 11 de junio de 2019 y aprobada mediante auto S1 No. 1688 de fecha 01 de agosto de 2019 por este Estrado Judicial. Así mismo, dadas las circunstancias particulares del caso en ciernes se le solicita colaboración para que se lleven a cabo las gestiones a que haya lugar para hacer efectiva la comisión encomendada a la mayor brevedad posible y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P.²

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien a la adjudicataria, aquélla deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

¹ Art 456 del C.G.P.

² (...) en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA- TERMINADO-
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO: GUSTAVO MEJIA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 021-2018-00659-00
AUTO No. 1078

En atención los memoriales que anteceden se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el oficio con el cual el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informa que realizó la conversión de los títulos existentes en su cuenta a la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes, tal como le fuera comunicado por este despacho con el oficio No. 005-2487 de fecha 31 de agosto de 2020.

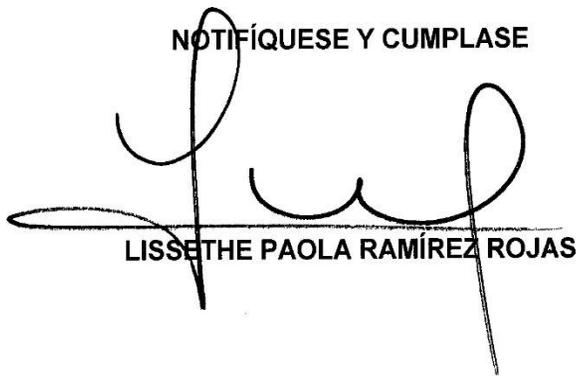
SEGUNDO: COMUNICAR a COLPENSIONES que por medio del auto No. 781 de fecha 12 de junio de 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y en virtud del embargo de remanentes los bienes fueron dejados a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso con radicación No. 023-2018-00661-00, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** contra **GUSTAVO MEJIA GONZALEZ**.

Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Para el proceso de radicación 76001400302320180066100 adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI NIT. 805.011.542-8** contra **GUSTAVO MEJIA GONZALEZ C.C. 14.996.806**, que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Por secretaria elaborar remitir el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JORGE ANDRES MATEUS CORTES
RADICACIÓN No. 021-2019-00692-00
AUTO No. 1073

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa por medio del oficio No. 02-2100 de fecha 17 de septiembre de 2020 que el proceso de radicación No. 001-2019-00353-00 se dio término por pago total de la obligación deja a disposición bienes en virtud del embargo de remanente y como quiera que con el auto No. 1679 de fecha 07 de octubre de 2020 el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 88.000.000 a favor del demandado **JORGE ANDRES MATEUS CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.486.943.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002620439	26/02/2021	\$ 88.000.000,00

TERCERO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, los siguientes bienes:

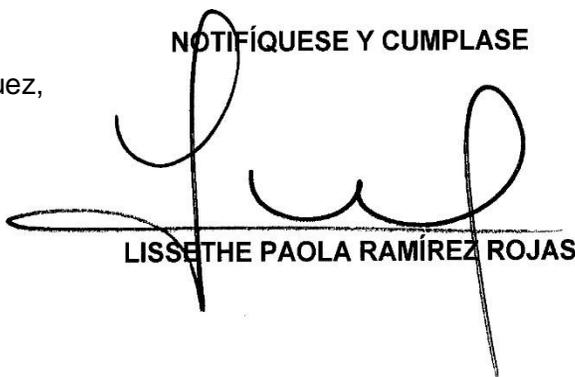
BIENES	OFICIO A CANCELAR
Embargo y retención de las CUENTAS BANCARIAS de propiedad de JORGE ANDRES MATEUS CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No.94.486.943. Dirigir la comunicación a las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none"> Banco Avvillas, Bancolombia, Banco Bbva colombia, Banco de Bogota, Banco Caja Social 	No. 02-2099 de 17 de septiembre de 2020, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IMPACTARTE S.A.S.
DEMANDADO: AUTOCORP S.A.S.
RADICACIÓN No. 021-2020-00127-00
AUTO No. 1291

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

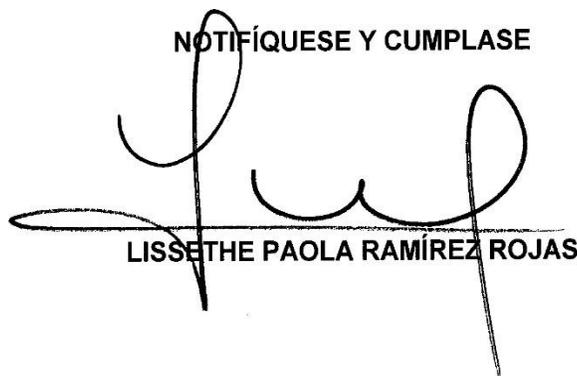
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO: DIAN ROCIO FERNANDEZ ORTIZ
RADICACIÓN No. 024-2019-01370-00
AUTO No. 1280

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que para radicar memoriales en esta dependencia judicial deberá remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: GERMAN GUERRERO

RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

AUTO No. 1012

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO** a través de mandatario judicial, contra **GERMAN GUERRERO** mayor de edad y vecino de Cali.

ANTECEDENTES

CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor **GERMAN GUERRERO** , con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- concepto de las cuotas de administración

valor cuota	concepto
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de mayo de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de junio de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de julio de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de agosto de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de septiembre de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de octubre de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de noviembre de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de diciembre de 2011
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de enero de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de febrero de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de marzo de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de abril de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de mayo de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de junio de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de julio de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de agosto de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de septiembre de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de octubre de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de noviembre de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de diciembre de 2012
\$ 114.836,00	cuota administración del mes de enero de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de febrero de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de marzo de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de abril de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de mayo de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de junio de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de julio de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de agosto de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de septiembre de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de octubre de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de noviembre de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de diciembre de 2013
\$ 118.511,00	cuota administración del mes de enero de 2014
\$ 121.000,00	cuota administración del mes de febrero de 2014
\$ 121.000,00	cuota administración del mes de marzo de 2014
\$ 121.000,00	cuota administración del mes de abril de 2014
\$ 121.000,00	cuota administración del mes de mayo de 2014
\$ 121.000,00	cuota administración del mes de junio de 2014



	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de julio de 2014
	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de agosto de 2014
	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de septiembre de 2014
	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de octubre de 2014
	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de noviembre de 2014
	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de diciembre de 2014
	\$ 121.000,00	cuota administración del mes de enero de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de febrero de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de marzo de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de abril de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de mayo de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de junio de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de julio de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de agosto de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de septiembre de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de octubre de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de noviembre de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de diciembre de 2015
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de enero de 2016
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de febrero de 2016
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de marzo de 2016
	\$ 130.000,00	cuota administración del mes de abril de 2016
	\$ 166.000,00	cuota administración del mes de mayo de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de junio de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de julio de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de agosto de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de septiembre de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de octubre de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de noviembre de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de diciembre de 2016
	\$ 139.000,00	cuota administración del mes de enero de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de febrero de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de marzo de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de abril de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de mayo de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de junio de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de julio de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de agosto de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de septiembre de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de octubre de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de noviembre de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de diciembre de 2017
	\$ 149.000,00	cuota administración del mes de enero de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de febrero de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de marzo de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de abril de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de mayo de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de junio de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de julio de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de agosto de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de septiembre de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de octubre de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de noviembre de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de diciembre de 2018
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de enero de 2019
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de febrero de 2019
	\$ 158.000,00	cuota administración del mes de marzo de 2019
	\$ 198.000,00	cuota administración del mes de abril de 2019
	\$ 168.000,00	cuota administración del mes de mayo de 2019
	\$ 168.000,00	cuota administración del mes de junio de 2019
	\$ 168.000,00	cuota administración del mes de julio de 2019
1	\$ 168.000,00	cuota administración del mes de agosto de 2019
1	\$ 168.000,00	cuota administración del mes de septiembre de 2019



- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 2% de cada una de las cuotas de administración desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa 2% de cada una de las cuotas de administración que sigan causando desde que se hagan exigibles hasta el pago total de la obligación
- Por la suma de \$150.000.00 por concepto de sanción, por no asistencia a la asamblea.
- Por las costas procesales

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 23 de octubre de 2019.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La entidad demandante **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO** actuando a través de apoderado judicial, solicito acumulación de demanda contra del señor **GERMAN GUERRERO**, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

El título ejecutivo lo constituye la certificación expedida por el representante legal de la propiedad horizontal, documento que conforme a lo establecido en la ley 675 de 2001, o ley de propiedad horizontal, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 29, 48, 78 y 79, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

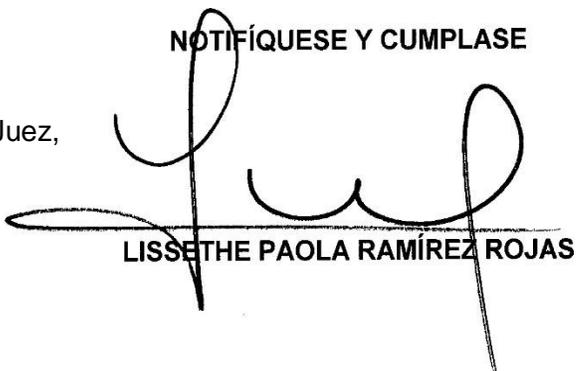
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

QUINTO: FIJAR la suma de \$ 800.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada. Por secretaria hacer la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA –TERMINADO-
DEMANDANTE: FONDECOM LTDA.
DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ Y SANDRA PATRICIA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00687-00
AUTO No. 1030

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, donde solicita se haga el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de la presente demanda, teniendo en cuenta que aquí se ejecutó una obligación garantizada con hipoteca y que por medio del auto No. 102 de fecha 13 de febrero de 2014, por pago total de la obligación, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR EL GRAVAMEN HIPOTECARIO, que pesa sobre el inmueble de matrícula No. 370-0426761 ubicado en la carrera 1D No. 58-69 Bloque 5 apartamento 302 del Conjunto Residencial Torres de Comfandi, Conjunto C, de propiedad de **JAVIER MUÑOZ Y SANDRA PATRICIA SANCHEZ**, garantía que se constituyó con la escritura pública No. 7.647 de 02 de septiembre de 1.993 en la Notaria Decima del Circulo de Cali, inicialmente a favor de DAVIVIENDA entidad que endosa a FONDO DE EMPLEADOS DE COMFANDI “FONDECOM”.

Por secretaria Librar el exhorto correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CPLASTIC S.A.S. Y JOSE ANDRES RIOS MARTINEZ

RADICACIÓN No. 027-2017-00471-00

AUTO No. 1298

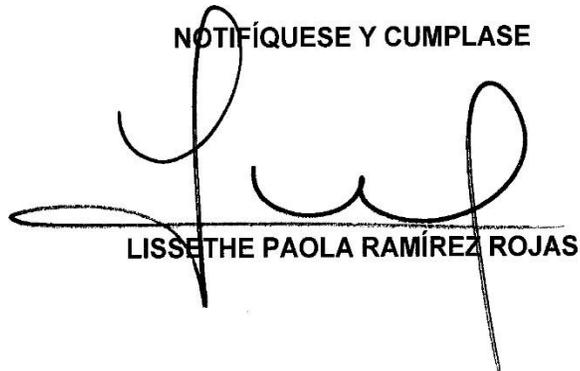
En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JEHOPELL JIMENEZ ERAZO

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR

RADICACIÓN No. 027-2018-00546-00

AUTO No. 1202

Pasa el proceso a despacho para resolver, se observa que por medio del auto No. 2466 de fecha de 18 de noviembre de 2020 en el numeral 2 se resolvió correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, orden que secretaria no ha dado cumplimiento, adicionalmente se requirió la conversión de títulos, revisada la cuenta única de los Juzgados de Ejecución aún no se ha efectuado las transferencias, razón por la cual se requerirá nuevamente.

Finalmente, la parte actora solicita la aprobación de la liquidación de Crédito presentada, la entrega de títulos y la terminación del proceso, como se había anotado anteriormente, se requiere trámite previo, pero una vez se verifique el cumplimiento de las órdenes emitidas en la providencia No. 2466 de fecha de 18 de noviembre de 2020, se resolverá de fondo la petición de la parte actora, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, **obrante a folio 188 a 194** por ser la más actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado de Veintisiete Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva a la mayor brevedad posible realizar efectivamente la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remitir inmediatamente.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002500417	11/03/2020	\$ 7.719.970,49

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva a la mayor brevedad posible realizar efectivamente la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, lo anterior, teniendo en cuenta que la representante legal de la entidad aquí demandada hizo la consignación de manera errónea. Líbrese comunicación por Secretaría y remitir inmediatamente.

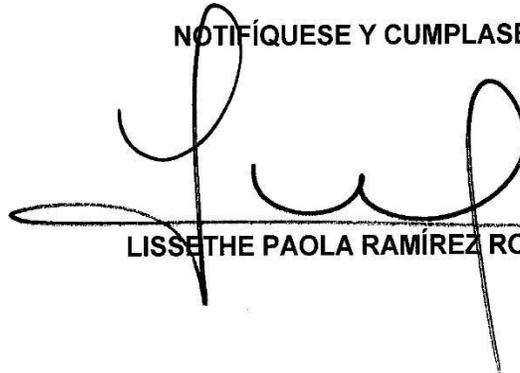


Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002552518	10/09/2020	\$ 8.963.170,00

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto pasar a despacho para resolver la solicitud de terminación presentada por la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS
DEMANDADO: HERNAN MANJARRES OSORIO
RADICACIÓN No. 028-2012-00758-00
AUTO No. 1325

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos en dinero a cualquier título, tales como cuentas de ahorro, corriente, CDT, etc., que sean de propiedad del demandado **HERNAN MANJARRES OSORIO** identificado con C.C. No. 16.726.445, en los siguientes bancos: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y BANCO CREDIFINANCIERA

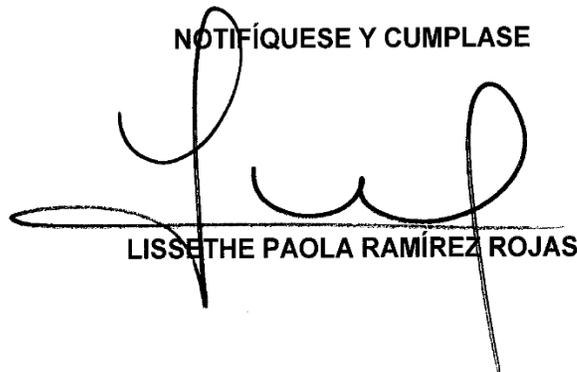
Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 99.700.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio respectivo.

TERCERO INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA

DEMANDADO: MONICA VILLEGAS SANCHEZ Y JOSE ARTURO GARCIA SERNA

RADICACIÓN No. 028-2018-00471-00

AUTO No. 1077

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 785 de fecha 12 de junio de 2020 y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$2.000.000,00** a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA** través del abogado **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081, quien tiene la facultad de recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613620	08/02/2021	\$ 500.000,00
469030002613621	08/02/2021	\$ 500.000,00
469030002613622	08/02/2021	\$ 500.000,00
469030002613623	08/02/2021	\$ 500.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

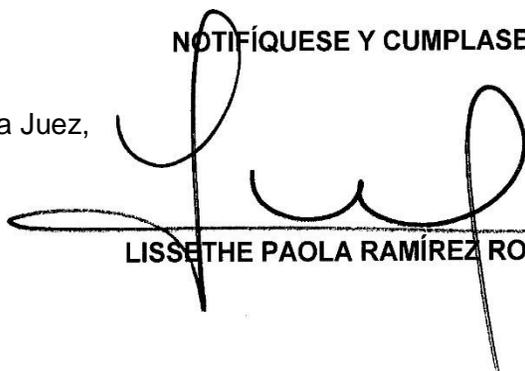
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería al abogado **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081, como apoderado del señor **JOSE ARTURO GARCIA SERNA**, demandado dentro del presente proceso, dicha conducta esta estatuida como falta disciplinaria al actuar dentro del mismo proceso como apoderado de la parte demandante y demandada, tal como lo establece la Ley 1123 de 2007, se **REQUIERE** al abogado, abstenerse hacer actuaciones que hagan incurrir al despacho en error.

QUINTO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS POSSO DURAN
RADICACIÓN No. 030-2017-00259-00
AUTO No. 1299

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: JOSE RICARDO MENDEZ CASABUENA
RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00
AUTO No. 1296

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALIFORNIA
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00
AUTO No. 1322

En atención al escrito que anteceden, la empresa de correos 472, hace la devolución del oficio No. 05-3200 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al señor JOSE OMAR FRANCO RINCON, secuestre designado dentro del presente proceso, manifestando que en la dirección que se indicó en el oficio se encontraba cerrado, se llama al teléfono 8802028 reportado dentro de la diligencia de secuestre, la señora Myriam Franco actualiza los datos del auxiliar de la justicia, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No. 05-3200 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al señor JOSE OMAR FRANCO RINCON.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITIR NUEVAMENTE el oficio No. 05-3200 de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigido al señor JOSE OMAR FRANCO RINCON, secuestre designado dentro del presente proceso, a la dirección calle 11 No. 5-54 oficina 503 y al correo electrónico mfranco.2012@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LEAL ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00
AUTO No. 1297

En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: EDWIN GUASTAR GOMEZ
RADICACIÓN No. 034-2019-00082-00
AUTO No. 1027

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

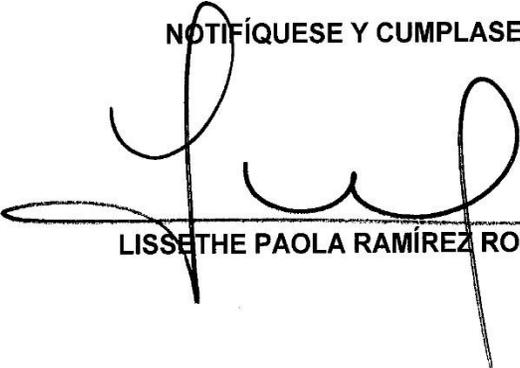
PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir de los oficios No. 2297 y 2298 de fecha 30 de abril de 2019, dirigido a la Bancolombia y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO